

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos Acuerdos Ejecutivos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), Número Único Previsional (NUP), Número del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 62.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
**Presidente de la República.**

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado **ACUERDA:** Nombrar, con carácter ad-honorem, a las personas siguientes: (i) Como titulares a **María del Carmen López de Cerna**, quien se desempeña como Jefe de Tesorería y a **José Federico Navarro Hernández**, pagador auxiliar de salarios, como Refrendarios "A" de la Cuenta Corriente MH Pagaduría Auxiliar de Salarios de la Presidencia de la República; (ii) Como Refrendario "B" a **Claudia Juana Rodríguez de Guevara**, quien se desempeña como Gerente Financiero Institucional, de la Cuenta Corriente MH Pagaduría Auxiliar de Salarios de la Presidencia de la República; y (iii) Como Refrendario "C" a **Ernesto Alfredo Castro Aldana**, Secretario Privado de la Presidencia, de la Cuenta Corriente MH Pagaduría Auxiliar de Salarios de la Presidencia de la República.

Los nombramientos surtirán efectos a partir de esta fecha. Se autoriza de esta manera la firma para los cheques que se emitan en la Cuenta Corriente en cuestión. Las personas nombradas antes de tomar posesión de sus cargos, deberán rendir fianza a satisfacción de la Institución respectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Derógase el Acuerdo Ejecutivo No. 66, emitido por la Presidencia, con fecha 11 de junio de 2014 y el Acuerdo Ejecutivo No. 44, emitido por la Presidencia, con fecha 17 de enero de 2017.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL**, en la ciudad de San Salvador, el día once del mes de junio de dos mil diecinueve.

-----Firma ilegible-----  
**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,**  
**Presidente de la República**